

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 106  
DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO  
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva y de  
 la Conferencia para la Programación  
 de los Trabajos Legislativos.  
 Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto Mediante el cual se reforma la fracción IX del artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de las últimas tres décadas se han presentado una serie de esfuerzos de la comunidad internacional por establecer que los servidores públicos encargados de labores relacionadas con el establecimiento y mantenimiento de la ley y el orden desempeñen sus labores respetando los derechos humanos, y de esta manera ejercer el uso de la fuerza bajo procedimientos estandarizados, cercanía con el ciudadano y dignificando la función policial.

Esta preocupación no es única de los países en vías desarrollo o menos desarrollados, sino que, en los países de mayores ingresos estas prácticas en las que los cuerpos policíacos llevan a cabo de manera indebida el ejercicio de sus labores, haciendo uso excesivo de la fuerza y de la autoridad, también resultan preocupantes.

La generación de condiciones de seguridad pública para la población es la función principal de un Estado, y en el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las competencias de cada uno de los órdenes de gobierno, quienes en conjunto tienen la obligación de salvaguardar la integridad y derechos humanos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz entre los ciudadanos.

Es importante tener presente que si bien las corporaciones policiales que tienen en su encargo la prevención del delito también realizan otras acciones

en aras de mantener el orden social, terminan por llevar a cabo actos indebidos de autoridad, principalmente por no tener presente como premisa que un ciudadano puede llegar a incurrir en conductas que afectan la convivencia armoniosa de la sociedad, pero que no pueden ser catalogadas como delito, y por tanto se requiere de un debido proceso en el que se sancionen estas faltas por medio de infracciones administrativas y por mecanismos de justicia cívica. En otras palabras, las infracciones administrativas o cívicas son detectadas de manera cotidiana por las autoridades a través de operativos de prevención del delito.

Por ello la importancia de que las corporaciones de seguridad pública de Michoacán operen de conformidad a protocolos mínimos de actuación, que permitan desempeñarse de manera adecuada en sus funciones. En este orden de ideas, es preciso mencionar que en 2018 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) publicó el Modelo Óptimo de la Función Policial, el cual hace mención sobre la responsabilidad de las entidades federativas en cuanto a la acreditación de la capacitación de sus elementos, bajo los seis protocolos mínimos:

- Protocolos para la función de prevención o reacción;
- Protocolo de actuación policial en materia de violencia de género;
- Protocolo para el uso legítimo de la fuerza;
- Protocolo Nacional de Primer Respondiente;
- Protocolo Nacional de Cadena de Custodia; y,
- Protocolo para la atención a víctimas y grupos vulnerables.

La presente iniciativa surge del hecho de que en la legislación actual no se precisa que se deben de aplicar estos protocolos por todos los elementos de las distintas corporaciones que integran Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo que abre la puerta a actuaciones indebidas por quienes tienen en sus manos la importante tarea de preservar los derechos humanos de los ciudadanos, y garantizar su seguridad e integridad, principalmente en un Estado en el que venimos arrastrando desde hace décadas graves problemas de inseguridad y corrupción.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo resulta una tarea de vital importancia por recuperar la seguridad y la paz, y que se restablezca la confianza de las y los ciudadanos en las instituciones de prevención y persecución del delito, así como de procuración y administración de justicia.

Para que Michoacán y México recuperen la paz ciudadana se requiere plantear, implementar y hacer respetar una nueva cultura de la legalidad, en la que la confianza sea uno de los pilares entre la ciudadanía y las instituciones encargadas preservar el orden público. En este sentido, los protocolos de actuación policial son un conjunto de criterios, mecanismos, procedimientos y buenas prácticas por parte de los servidores públicos encargados de la función preventiva, investigadora, de procuración y administración de justicia.

El respeto a los derechos humanos por medio de medidas protocolarias mínimas debe ser un principio rector en las actuaciones de las corporaciones policíacas en Michoacán, de tal forma que las actuaciones de estas no solo den certeza jurídica a los ciudadanos, sino también a los propios elementos policiales y de seguridad pública, para lo cual la implementación de estos protocolos es un instrumento que permitirá redignificar las labores orientadas a mantener la paz, la concordia y el orden público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción IX del artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 106.* Los elementos de las Instituciones policiales tendrán las atribuciones siguientes:

I a VIII. (..)

IX. Participar en operativos conjuntos con instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Legislación local aplicable;

IX. Participar en operativos conjuntos con instituciones policiales federales, locales o municipales, respetando los distintos protocolos que indica el Modelo Óptimo de la Función Policial, y los derechos humanos de las y los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la legislación y normatividad local aplicable;

X a XXXI. (...)

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO; al día 17 del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

